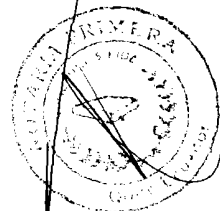




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA**

ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00

DI 4 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA.- 11840.--

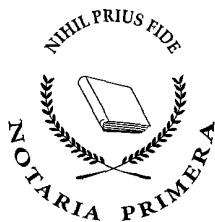
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil once; ante mí, doctor David Maldonado Viteri Notario Primero suplente de este cantón por licencia concedida al titula

doctor Jorge Machado Cevallos, por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura mediante acción de personal No. 3499-DP-DPP, de veintinueve de noviembre del presente año; comparecen: los señores Luis Andrés Redrován Mackliff, Diego Fernando Gavilanez Endara y Alessandro Gabriel León Micheli.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.-Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me representan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Luis Andrés Redrován Mackliff, Diego Fernando Gavilanez Endara y Alessandro Gabriel León Micheli.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su intención de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad la constitución de tal



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



compañía. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

La compañía que se constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO

PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará ANNIE HALL PRODUCCIONES- S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Desarrollo de campañas

publicitarias ATL (Above the line) o publicidad en medios tradicionales, BTL (Bellow the line) o publicidad en medios no tradicionales y campañas

publicitarias digitales. **b)** Desarrollo de páginas, sitios y aplicaciones web o informáticas. **c)**

Servicios de consultoría en comunicación, producción, distribución y comercialización de productos audiovisuales: largometrajes, cortometrajes, documentales, videos institucionales, programas de televisión. **d)**

Desarrollo de guiones para productos audiovisuales

e) Organización de eventos y espectáculos públicos.

f) Manufactura y producción de tramoya y accesorios de filmación. **g)** Producción, distribución y

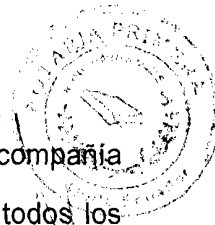
comercialización de piezas de arte. **h)** Producción musical comercial y publicitaria. **i)** Producción de

fotografía publicitaria y editorial. **j)** Decoración, diseño

de interiores y diseño de modas en el ámbito publicitario. k) Servicios de gráfica e ilustración. l) Desarrollo de tecnología para aplicaciones electrónicas, audiovisuales y móviles. m) Creación y diseño de videojuegos. n) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. o) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. p) Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones. q) Actuar como agente, comisionista y/o consignatario de terceros. r) Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes, relacionadas con el objeto social de la compañía. s) Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00000031

determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir con el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital de éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir, en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. Con el propósito de llevar a cabo su objeto social la compañía podrá realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o variable, emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. 1) La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

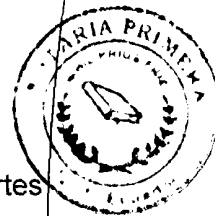
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
Accionista	No. Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones	%
Luis Andrés Redrován Mackliff	171554555-2	266.00 /	66.50 /	266	33.25%
Diego Fernando Gavilanez Endara	171317286-2	266.00 /	66.50 /	266	33.25%
Alessandro Gabriel León Micheli	171104516-9	268.00 /	67.00 /	268	33.50%
TOTAL		800.00	200.00	800	100%

El capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de acciones que le corresponde por su aportación. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Acciones.-** Las acciones de los accionistas son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



por acto entre vivos firmarán dichas notas y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. **ARTÍCULO SEXTO: Aumento**

o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación por mayoría calificada de la Junta General de Accionistas a través del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.-** La Compañía de

acuerdo con la ley, destinará un diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO OCTAVO: Reserva Voluntaria.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**

NOVENO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales. b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones. c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de

liquidación de la compañía. d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales. e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley. g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.-

Son obligaciones de los accionistas principalmente: (a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías. (b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía. (c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Junta General de Accionistas.-

La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad de la compañía, formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: (a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



implique reforma del Contrato Social o Estatutos. **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores. **d)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo con la Ley. **e)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia. **f)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario. **g)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato de transferencia de dominio, o que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00) de valor comercial. **h)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún Órgano de la Compañía. Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los al menos sobre los siguientes asuntos: **a)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. **b)** Cualquier

otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: ~~Junta General Extraordinaria~~. ~~La~~ junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época que fuere convocada, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos estipulados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ~~Juntas~~**

~~Universales~~. Podrán constituirse según los términos del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; es decir, la junta se instalará y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, siempre que esté presente todo el capital suscrito y que los accionistas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los temas a tratarse, suscribiendo el acta correspondiente. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ~~Convocatorias~~. La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ~~Instalación y Quórum~~**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Decisorio.- Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de asistentes, debiendo constar en la lista, a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley. La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOVENO: ~~Del Presidente.~~ El Presidente es nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ~~Atribuciones del Presidente.~~ Las

atribuciones del Presidente son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las actas de Junta General;

c) Convocar a sesiones de junta general de accionistas. **d)**

Cumplir con las funciones que le encargue la junta general;

e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **f)** Administrar y gestionar todos los

negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos

g) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de

Accionistas; **h)** Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **i)** Todas las demás

atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos;

en caso de ausencia del Presidente, la Junta General

designará un reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ~~Del~~**

Gerente General. El Gerente General de la Compañía ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la

misma y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de

Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será

designado para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000107



indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía y sus atribuciones son las constantes en la ley, los presentes estatutos y en especial las siguientes: **(a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **(b)** Obligar a la compañía y ejecutar a su nombre todo acto o contrato permitidos por la ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **(c)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **(d)** Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **(e)** Convocar a la Junta General; **(f)** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **(g)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad de la compañía y los demás libros; **(h)** Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **(i)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, así como las oficinas y dependencias de la misma con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los





contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, en consecuencia podrá comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; deferir juramento decisorio, en general representar a la compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma de acuerdo al objeto social. (j) El Gerente General en la suscripción de cualquier

operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000,00) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; (k) Suscribir documentos de Aduana y en general toda

clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; (l) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; (m) Aceptar

garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; (n) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes

especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; (o) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; (p)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Crear los empleos que juzgare necesarios, nombrar y remover legalmente a los empleados, fijar sus sueldos y salarios; q) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de **ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.**; r) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; s) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de utilidades del respectivo ejercicio; t) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio. u) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, v) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO: Disolución y Liquidación. Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía puede reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

Liquidador.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la

Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ~~Jurisdicción~~** Las partes

acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan al procedimiento arbitral o arbitraje establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como al procedimiento y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito y su reglamento. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA: Por esta única ocasión se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Diego Fernando Gavilanez Endara y como Presidente al señor Luis Andrés Redrován Mackliff quienes durarán en sus funciones el período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Abogado Eduardo Xavier León Micheli, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:**

Queda facultado el Abogado Eduardo Xavier León Micheli para que realice todos los trámites relacionados con la aprobación de la escritura pública de constitución y la realización de todas las diligencias relacionadas con la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras." **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Eduardo Xavier León Micheli, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395759
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: leon EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 13:18:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1. ANNE HALL PRODUCCIONES S.A.~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

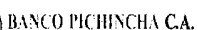
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



00000000



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/11/2011

Mediante comprobante No.-

388183047

LUIS ANDRES REDROVAN MACKLIFF

Con Cédula de Identidad:

1715545552 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ANNIE HALL

PRODUCCIONES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS ANDRES REDROVAN MACKLIFF	1715545552
2	DIEGO FERNANDO GAVILANEZ ENDARA	1713172862
3	ALESSANDRO GABRIEL LEON MICHELI	1711045169
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

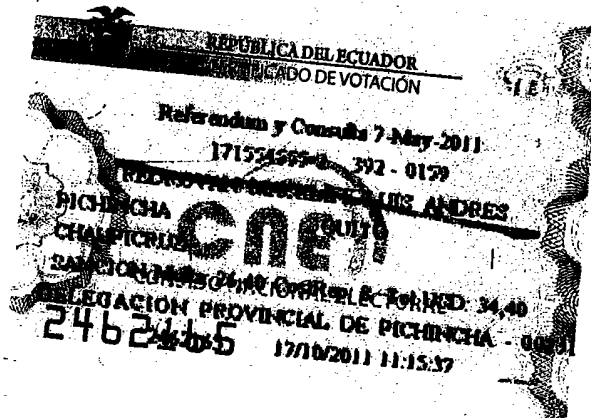
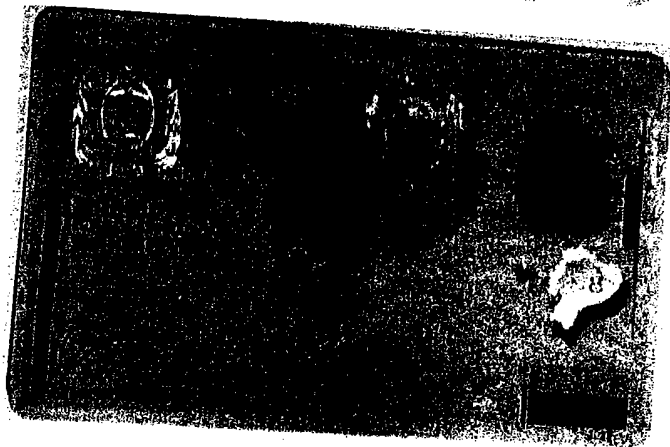
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Johanna Ruales Gárdenas
Ejecutiva de Negocios

~~Agencia Impulso~~
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Fojas: 111(es)

Quito a, 05 DIC/2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171317286-2

GAVILANEZ ENDARA DIEGO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

19 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0548 03904 M

REG. CIVIL 2005-5

PICHINCHA/QUITO ACT SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

PROF. OCUP.

PATRICIO RAUL GAVILANEZ

CONTR. ELENITA ENDARA

QUITO 07/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0806919

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

RECEPCION DE VOTACION

Recepcion y Control 7-May-2011

171317286-2 252-0008

GAVILANEZ ENDARA DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

LA VIGILANCIA

CANTON MARI 4 44-2000 144 USD: 12

DEL DISTRITO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2548987 24/11/2011 10:49:45

2548987

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: Fojas útil(es)

Quito a, 05 DIC 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



ECUATORIANA*****

V214-0-022

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

MANUEL EDUARDO LEON

BARBARA MICHELI

QUITO

06/07/2006

06/07/2018

REN 1947368

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171104516-9
LEON MICHELI ALESSANDRO GABRIEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 FEBRERO 1987
006- 0000 04051 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUÑEZ 1987

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0104
NÚMERO

1711045169
CÉDULA

LEON MICHELI ALESSANDRO GABRIEL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHALQUIPUZ

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Fojas: 011(es)

Quito a, 05 DIC 2011



DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

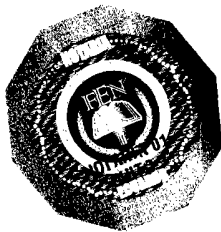




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000112

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de diciembre de dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

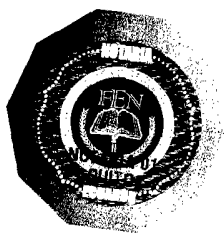
06/01/12



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000020, dictada por el Director Jurídico Subrogante de Compañías, el 04 de Enero de 2012; se aprueba la constitución de la compañía ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 05 de Diciembre de 2011.-

Quito, 06 de Enero 2012.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario de Quito

0000014

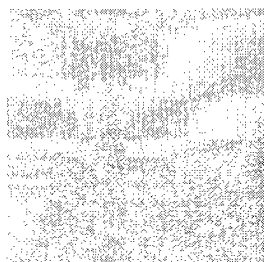
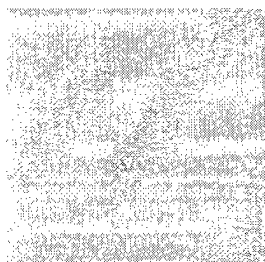
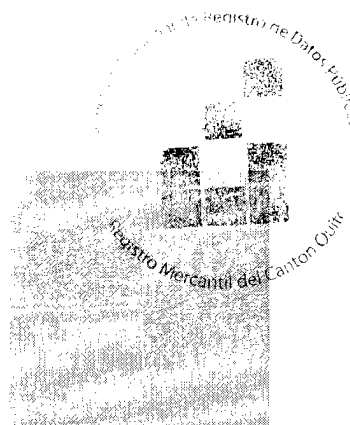


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CERO VEINTE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 04 de enero del 2.012, bajo el número **092** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ANNIE HALL PRODUCCIONES S. A.**”, otorgada el 05 de diciembre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2159.-** Quito, a dieciocho de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp. *Rubén Aguirre*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02039

0000045

Quito,

14 ENE 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

[illegible]

000000

Dr. Eddy Viteri Garcés

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Suplente del **Distrito Metropolitano de Quito** el **05 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.5488 de 30 de diciembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH-CRH-Q-2011-217 de 19 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANNIE HALL PRODUCCIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Enero de 2012

Dr. Eddy Viteri Garcés

Exp. Reserva 7395759
Nro. Trámite 1.2011.3180
MGA/mz

